





INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA

LA ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE

INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS

AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS

POR LA CONCESIONARIA VTR BANDA ANCHA

(CHILE) SPA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO

2012-2017

Noviembre de 2014
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

		•



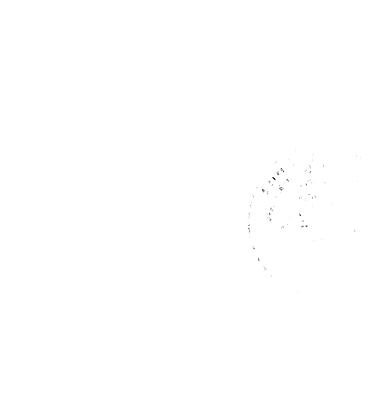




INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA LA ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS POR LA CONCESIONARIA VTR BANDA ANCHA (CHILE) SpA CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2012-2017

TIA TRUSICH ORTIZ Subsecretaria de Economía

REPUBLICALAF ROA Subsecretario de Lelecorhunicaciones



ÍNDICE GENERAL

Pág.

INTR	RODUCCIÓN						
I.1	Definiciones Relevantes del Proceso Tarifario						
I.2	Informe N° 2 de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia9						
I.3	Del Informe de Sustentación1						
I.4	Marco General y Etapas del Proceso de Fijación Tarifaria de la Concesionaria1						
I.5 Potestades de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones Fomento y Turismo.							
I.6	Requisitos Formales y Sustantivos del Modelo Tarifario						
I.7	Fundamentación y Transparencia de los Actos Administrativos del Proces						
DEL	LISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTE MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO ETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD						
II.1	Demanda1						
	II.1.1 Proyección del Home Passed1						
	II.1.2 Proyección del Número de Líneas1						
	II.1.3 Proyección del Número de Conexiones1						
	II.1.4 Proyección de MOU (Variables Explicativas)1						
	II.1.5 Proyección de MOU (Tráfico 103)1						
	II.1.6 Demanda de Datos por Conexión1						
11.2	Diseño de Red de la Empresa Eficiente1						
	II.2.1 Demanda de Diseño de Telefonía1						
	II.2.2 Matriz de Interconexiones2						
	II.2.3 MGW Fijos2						
	II.2.4 Dimensionamiento de Softswitch2						
	II.2.5 Link de Señalización USP2						
	II.2.6 Equipos CMTS2						
	II.2.7 Red DWDM2						
	II.2.8 Interconexiones a Nivel de PTR2						
	II.2.9 Red HFC: Equipo RSAM-5800B y HCU1500 Wavetek2						
	II.2.10 Red HFC: Tamaño de Cluster2						
II.3	Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados2						
	II.3.1 Precio de Licencia GW Controller2						
	II.3.2 Precios Red HFC2						
	II.3.3 Precio Switch ME36002						
	II.3.4 Backbone Fijo2						
II.4	Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados2						
	II.4.1 Organización de Personal de la Empresa Eficiente						

	11.4.2	Homologación del Personal	
	11.4.3	Indemnización por Años de Servicio	
	II.4.4 II.4.5	Asignaciones de Vehículos al Personal	
		Viajes del Personal	
II.5	Inversion	nes Administrativas	23
	11.5.1	Tecnologías de Información	
	11.5.2	Costos Unitarios de Habilitación de Inmuebles	
	11.5.3	Herramientas Técnicos	
	II.5.4	Construcción Hub Servicios Fijos	23
II.6	Bienes y	Servicios	24
	11.6.1	Gastos en Apoyo de Red (Empresas Eléctricas)	
	11.6.2	Mantenimiento de Red HFC	24
	II.6.3	Mantenimiento de Equipos y Plataformas Supervisadas por e	you want
	11.6.4	Mantenimiento de otros Equipos	
	11.6.5	Dimensionamiento de Sucursales	2/
	11.6.6	Costo Unitario de Arriendo de Edificios	24.
	II.6.7	Partidas de Gastos Redundantes con los Gastos de Plantel	
	II.6.8	Partidas de Gastos Redundantes con los Gastos de Oficina	
	II.6.9	Recargo por Consumo de Climatización	
	II.6.10	Cobranza Telefonía Fija	
	II.6.11	Costos de la Regulación	
	II.6.12	Seguros sobre el Patrimonio (Red)	
	II.6.13	Dietas del Directorio	25
	II.6.14	Incobrables Cargo de Acceso Móvil	
11.7	Criterios	s de Asignación	26
	II.7.1	Criterios de Asignación	26
II.8	Cálculo '	Tarifario	26
	II.8.1	Factores de ajuste aplicados a las Tarifas	26
	11.8.2	CTLP, CID y Tarifas	
	11.8.3	Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período	27
	11.8.4	Servicio de Tránsito de Comunicaciones	27
	11.8.5	Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas	27
	II.8.6	Distribución Horaria de Tráfico Local	
	II.8.7	Indexadores	28
11.9	Otras Pr	restaciones	28
	II.9.1	Otras Tarifas	28
	11.9.2	Servicios Prestados a Usuarios Finales	28
	II.9.3	Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas	
	11.9.4	Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios	
	II.9.5	Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios of Proveedores de Servicios Complementarios)	•
	11.9.6	Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador	1
PLIEG	O TARI	FARIO	

III.

IV.	ANEXO 1: DEPURACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO TARIFARIO	53
V.	ANEXO 2: ANEXO DE DEMANDA	54

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Definiciones Relevantes del Proceso Tarifario

El presente documento corresponde al Informe de Sustentación que debe adjuntarse al Decreto Tarifario que se somete al trámite de toma de razón ante esta Contraloría General de la República, - Decreto Supremo N° 177 del 03 de noviembre del 2014, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que Fija estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por VTR BANDA ANCHA(CHILE) SpA., en adelante e indistintamente la Concesionaria- y, que tiene por objeto la justificación y fundamentación de las tarifas de interconexión fijadas de conformidad con lo previsto en los artículos 24 bis y 25° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "la Ley", y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley, de aquellas calificadas en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante e indistintamente "TDLC" o el "Tribunal".

Es menester señalar que en el presente proceso tarifario y tal como se ha dispuesto en las Bases Técnico Económicas Definitivas, en lo sucesivo e indistintamente las "BTE" o las "Bases", fijadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones a la Concesionaria, se ha definido un procedimiento que aborda un diagnóstico actualizado del mercado de las telecomunicaciones en nuestro país, respondiendo a las necesidades que éste impone actualmente, y el entorno en que se desenvuelven los servicios tarificados, que han estado sujetos a cambios significativos en los últimos años. En este sentido, no se puede desatender el mandato contenido en el Título V de la Ley, relativo a la búsqueda de la eficiencia en el cálculo de las tarifas reguladas.

Como es de público conocimiento, en el último tiempo el sector de las telecomunicaciones ha experimentado grandes cambios originados principalmente por la convergencia tecnológica. Dicha convergencia ha sido la responsable de que en la actualidad las compañías tiendan a ofrecer una multiplicidad de servicios, mediante las denominadas ofertas conjuntas que les permiten el aprovechamiento de las economías de ámbito que se generan y que han tenido como consecuencia que las empresas ya no se concentren en la provisión de un único servicio, sino por el contrario, han tendido a fusionar sus estructuras, tanto a nivel corporativo como comercial e incluso operacional, de modo de satisfacer la demanda de diversos servicios de telecomunicaciones.

Lo descrito previamente, no tan solo es el resultado de los análisis elaborados por la autoridad reguladora, sino que también coincide con opiniones vertidas en las Instrucciones de Carácter General Nº 2, de 2012, del TDLC. En estas Instrucciones y tal como se ha puesto de manifiesto en las Bases, el Tribunal razona en el sentido recogido en el presente proceso, señalando que en el mercado actual es difícil diferenciar servicios por redes, o dicho a la inversa, una red puede servir para proveer más de un servicio.

Sobre este punto, las citadas instrucciones sostienen en su considerando Cuadragésimo Primero: "Que, en definitiva, actualmente no es posible asociar algún servicio a una red o tipo de red determinada, distinguir un servicio de una aplicación sobre internet ni tampoco delimitar estáticamente los atributos o propiedades de los servicios de telecomunicaciones frente a la satisfacción de necesidades de los usuarios, de modo que, producto de la convergencia, es posible dar por superada la definición de mercados separados de voz, datos e imágenes, sin perjuicio de existir regulaciones pendientes de adaptación que no son neutrales a esta evolución y que permanecen distinguiendo entre unos y otros servicios o prestadores."

Todo lo anterior ha llevado a los Ministerios, a través de la Subsecretaría, a decidir incorporar en las Bases de los procesos tarifarios el concepto de empresa multiservicio, entendiendo por ésta a aquella empresa que ofrece conjunta y eficientemente servicios regulados y no regulados, verbigracia, de voz móviles, de voz locales, acceso a internet móvil, acceso a internet fijo y/o televisión de pago, entre otros. Siendo los primeros procesos en los que se aplicó dicha definición, los procesos tarifarios de las concesionarias de telefonía móvil VTR Wireless S.A., Entel PCS Telecomunicaciones S.A., Telefónica Móviles Chile S.A., Nextel S.A. y Claro Chile S.A.

A partir de lo recién mencionado, y con el fin de aplicar la normativa de forma consistente a todas las empresas tarificadas, es que en el presente proceso tarifario también se ha incorporado en las Bases la obligación de modelar una Empresa Eficiente multiservicio. Así, las Bases han incluido un conjunto de materias de forma diversa a la realizada en los procesos locales anteriores, respondiendo de este modo a las necesidades que impone la situación actual del mercado, y el entorno en que se desenvuelven los servicios tarificados.

En particular, en el presente proceso local, se han contemplado también un conjunto de criterios y parámetros utilizados en la modelación de las concesionarias de telefonía móvil, pues en ambos casos se modeló una empresa multiservicio que provee tanto servicios fijos como móviles, por lo que resulta pertinente hacer mención de esta situación pues la autoridad regulatoria debe resguardar la debida consistencia entre los diversos procesos tarifarios.

Así, habiendo sido los decretos tarifarios móviles mencionados, sometidos al trámite de toma de razón ante su Contraloría, cabe consignar que el presente proceso reproduce en muchos aspectos los criterios ahí presentes, y a cuyo respecto no se ha formularon objeciones por parte de su Entidad de Control.

En primer lugar, las Bases han dispuesto la modelación de una Empresa Eficiente que considere la provisión conjunta de servicios regulados y no regulados, previa determinación mediante un Estudio de Prefactibilidad de la combinación de servicios que redunde en la solución más eficiente, lo que atiende a la evidente situación de indivisibilidad que se advierte en el mercado actualmente.

Cabe notar que el concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permitiendo la introducción de incentivos adecuados a la eficiencia de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas que se fijan y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que incorporen.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea el reflejo estrictamente de los costos indispensables de los primeros. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30° E y 30° F, que —en dichos casos-sólo debe considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participe en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio, conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos indispensables para prestar los servicios regulados. Ahora bien, estas economías de ámbito deben estar consideradas en la modelación pues de no ser así, la Empresa Eficiente modelada, sería muchísimo menos eficiente que la empresa real, lo que claramente contraviene el sentido de la Ley. El modelo debe buscar las máximas eficiencias posibles, con la tecnología disponible.

Para efectos del proceso tarifario, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología posible, con el objetivo de satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un "diseño" que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un "cálculo", es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten aplicar estas fórmulas. Por lo que ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

Lo descrito previamente, no tan solo es el resultado de los análisis elaborados por la autoridad reguladora, sino que también responden a opiniones vertidas en las Instrucciones de Carácter General Nº 2, de 2012, del TDLC. En estas Instrucciones y tal como se ha puesto de manifiesto en las Bases, el Tribunal razona en el mismo sentido que ha sido recogido en el presente proceso, al señalar que en el mercado actual es difícil diferenciar servicios por redes, o dicho a la inversa, una red cuenta con capacidad para proveer más de un servicio, dado que las plataformas tecnológicas actuales permiten un alto grado de convergencia.

I.2 Informe N° 2 de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El decreto tarifario que en esta ocasión se somete a su control de legalidad, tal como se ha señalado, no solo incorpora las tarifas que emanan de la Ley, en particular de sus artículos 24 bis y 25°, sino que también, fija el nivel y estructura de aquellas tarifas que, en virtud del artículo 29° de la Ley, deben ser reguladas por expreso mandato del TDLC en su Informe N° 2 de 2009. Cabe hacer notar que la Concesionaria tuvo vigente dos decretos tarifarios para un mismo periodo, aquel que fijaba las tarifas que emanan del solo ministerio de la Ley, que corresponde al Decreto N° 555, de 2007, y el Decreto N° 69, de 2011, que fijó las tarifas emanadas del mandato del TDLC. Mediante el decreto al que acompaña el presente Informe de Sustentación, se unifican en un solo acto administrativo todas las tarifas fijadas a la Concesionaria.

En cuanto a las tarifas que emanan de lo resuelto por el TDLC, hacemos presente que respecto del servicio de Tramo Local (TL) y demás servicios aludidos en el numeral IV de las BTE de la Concesionaria¹, cabe recordar que éstos ya se encontraban afectos a fijación

Dentro de este servicio se distinguen, los siguientes:

¹ Los Servicios afectos a fijación de tarifas expresamente calificados por el TDLC, son los siguientes:

IV.1. Servicios Prestados a Usuarios Finales

a) Tramo Local

b) Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otros concesionarios de servicio público telefónico.

tarifaria para aquellas compañías telefónicas locales declaradas dominantes por el TDLC, declaración que no alcanzaba a la Concesionaria. Sin embargo, y tal como se ha señalado precedentemente, dichas tarifas -que hasta la emisión del Informe N° 2 no se encontraban reguladas respecto de las compañías telefónicas locales no dominantes- deberán ser en adelante fijadas para todas las compañías telefónicas locales, entre ellas la Concesionaria. Lo anterior, desde la lógica de la competencia, en cuyo mérito se ha pronunciado expresamente el TDLC a través del mentado Informe N° 2, tanto en lo concerniente al caso del Tramo Local como a las demás tarifas a público que deben ser fijadas.

Así, en el caso del Tramo Local, su fijación -ordenada por el TDLC- obedece, según los fundamentos que este último expone, al hecho que dicho servicio reviste la lógica económica de los servicios derivados de las interconexiones (tales como el denominado Cargo de Acceso o Servicio de Acceso), ya que afecta la demanda del servicio al cual se interconecta la compañía local y, por este motivo debe ser regulado para todas las concesionarias de servicio público telefónico local. En efecto, señala el TDLC al respecto en el Informe N° 2 que el aludido Tramo Local, "... si bien es cobrado directamente al usuario final (y por eso se consideró dentro del primer grupo de servicios), su lógica económica corresponde a la de los servicios del segundo grupo. Un precio alto en el tramo local solo afecta la demanda del servicio al que se interconecta (ej. Proveedores de Internet conmutado distintos de la empresa dueña de las redes) y, en consecuencia, este tribunal considera que se debe mantener su tarificación, tal como a todos los servicios asociados a la telefonía fija ya mencionados..." Continúa señalando el TDLC que, para llegar a dicha conclusión, "... tuvo en especial consideración el hecho, que, por expresa disposición legal, es necesario realizar procesos de fijación tarifaria para todas las empresas de telefonía fija, respecto de otros servicios, como los de interconexión..."3 Y concluye sobre la necesaria fijación de tarifas al efecto que "... las condiciones del

Servicio de acceso a los niveles de información y a servicios de emergencia

- ii. Servicios de Información
- c) Corte y reposición del servicio
- d) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales
- e) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor
- f) Registro de cambio de datos personales del suscriptor
- Cambio de numero de abonado solicitado por el suscriptor g)
- Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor.
- Traslado de línea telefónica i)
- i) Visitas de diagnóstico
- Facilidades "Necesarias y Suficientes" para la Implementación del Medidor de Consumo Telefónico
- Facilidades para la Aplicación de la Portabilidad del Número Local

IV.2 Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios) a) Facilidades para Servicio de Numeración Complementaria a Nivel de Operadoras, Empresas y Usuarios Residenciales

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES Informe de Sustentación

² Considerando N° 129 Informe N° 2, TDLC.

³ Considerando 130 Informe N° 2, del TDLC; el destacado es nuestro.

mercado y el nivel de competencia son insuficientes para limitar la capacidad de establecer precios monopólicos en un régimen de plena libertad para fijar sus tarifas por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones, sus precios deberán ser fijados para todas las empresas concesionarias que los presten⁴".

Lo expresado por el TDLC no es otra cosa que el reconocimiento de que un servicio que responde a la lógica de los servicios derivados de las interconexiones debe recibir el mismo tratamiento que estos últimos, aun cuando en la práctica corresponda a un servicio prestado a usuarios finales, ya que la empresa que presta tales servicios (derivados de las interconexiones) reviste el carácter de monopólica respecto de su propia red a la cual se interconectan —en el caso de las interconexiones- las otras compañías telefónicas, y aun cuando no revista el carácter de monopólica o dominante en el ámbito del mercado relevante en cuanto tal, resultando, por lo tanto, indiferente la magnitud de su participación de mercado.

Por su parte, en el caso de los otros servicios a público cuyas tarifas también deben ser fijadas, el referido Tribunal ha manifestado que "Los servicios comprendidos en este primer grupo por su naturaleza solo pueden ser prestados exclusivamente por la concesionaria dueña de las redes al que se encuentra suscrito el usuario -no hay alternativas en la provisión de estos- y además se caracterizan porque no representan una variable importante en la decisión de los consumidores al escoger una u otra empresa de telefonía fija, dado que el monto cobrado por estos servicios, no es muy significativo respecto del precio total de los mismos. De hecho, las tarifas de estos servicios en general no son informadas en forma previa a la contratación del servicio y, sin embargo, una vez que el consumidor realizó su elección, queda sujeto a que el único proveedor de estos servicios sea la empresa elegida... "5. Adicionando que "Por ello, este Tribunal estima que las condiciones en que son provistos estos servicios no guardan relación con la posición de dominio que puedan tener algunas empresas en el mercado de la telefonía fija, con excepción del servicio de teléfonos públicos. Por el contrario, incluso empresas con escasa participación cuentan con la capacidad de fijar precios monopólicos para cada uno de estos servicios. Como ejemplo, se puede pensar en el servicio de corte y reposición, el cual no será una variable de decisión relevante para el consumidor al elegir la empresa de telefonía". En consecuencia, y atendido lo manifestado por el TDLC, se entiende que cada empresa es dominante respecto de sus propios clientes en la provisión de este tipo de servicios, independiente de su porcentaje de participación de mercado, por lo que resulta indispensable que dichos servicios sean tarificados.

⁴ Considerando N° 131, del Informe N° 2 del TDLC; el destacado es nuestro.

⁵ Considerando 125, del Informe N° 2, del TDLC.

⁶ Considerando N° 126, del Informe N° 2 del TDLC. El destacado es nuestro.

I.3 Del Informe de Sustentación.

El Informe de Sustentación corresponde al documento que tiene por objeto la justificación y fundamentación de las tarifas fijadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante indistintamente el Reglamento; en el Decreto Supremo Nº 381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el Reglamento para las Comisiones de Peritos Constituidas de Conformidad al Título V de la Ley, en adelante indistintamente el Reglamento de Peritos; y en la Resolución Exenta N°4800, de 11 de diciembre de 2013, que fijó las Bases Técnico Económicas Definitivas de la Concesionaria.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y en el inciso primero del artículo 18° del Reglamento, una vez que la respectiva concesionaria ha presentado el Informe de Modificaciones e Insistencias, de existir objeciones a las tarifas propuestas, corresponde a los Ministerios resolver en definitiva, dictando al efecto, el decreto conjunto que oficialice las tarifas, en el plazo de 30 días a partir de la recepción del mencionado Informe. Sobre el particular, cabe hacer presente que, de conformidad con el inciso segundo del ya citado artículo 18° del Reglamento, el Informe de Sustentación, que se debe acompañar al Decreto Tarifario para su control de legalidad ante la Contraloría General de la República, "debe contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el decreto tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría".

Finalmente, es menester hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley, reiterado en el artículo 7º del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría, la aplicación y control de la Ley y sus reglamentos, como también le compete de manera exclusiva la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades propias de los Tribunales de Justicia y de los organismos especiales creados por el Decreto Ley Nº 211, de 1973.

I.4 Marco General y Etapas del Proceso de Fijación Tarifaria de la Concesionaria.

Tal como se ha señalado precedentemente, el marco jurídico relativo a la regulación tarifaria de los servicios de telecomunicaciones se encuentra contemplado en el Título V y en artículos 24º bis y 25º de la Ley y en el Reglamento.

En efecto, la Ley contempla en dicho Título el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Especialmente, cabe citar el artículo 29° del mismo, que dispone "Los precios o tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios intermedios que contraten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en su prestación, serán libremente establecidos por los proveedores del servicio respectivo sin perjuicio de los acuerdos que puedan convenirse entre éstos y los usuarios."

Por su parte, el inciso segundo del aludido artículo 29°, establece respecto de los servicios públicos telefónico local, de larga distancia internacional y otros que señala, con las excepciones que indica, la sujeción a lo dispuesto en el señalado Título V del texto legal citado, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte de la H. Comisión Resolutiva, cuyas funciones actualmente desempeña el TDLC, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria.

Finalmente, el régimen legal de tarifas comprende también la aplicación de los artículos 24° bis y 25° de la Ley, los que se refieren a ciertos servicios de telecomunicaciones asociados, el primero a la implantación del sistema multiportador discado y contratado, y el segundo a la obligatoriedad de interconexión entre servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia, cuyas tarifas deben ser fijadas por la autoridad por el solo ministerio de la Ley, sin que sea necesaria calificación alguna por parte del órgano de defensa de la libre competencia.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras compañías concesionarias de servicio público telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objetivo que los suscriptores y usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25º de la Ley.

Por otra parte, la metodología y el procedimiento utilizado para la fijación de tarifas se encuentran establecidos en el Título V de la Ley, "De Las Tarifas", en sus artículos 29° al 30° K, como, asimismo en el Reglamento. El artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculados en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Cabe hacer presente que pese a haberse iniciado el proceso tarifario de la Concesionaria con anterioridad, estando fijadas sus Bases Técnico Económicas Definitivas a través de la Resolución Exenta N°3991 de 29 de julio de 2011, fue suspendido a través de la Resolución Exenta N°2557 de 04 de mayo de 2012. Posteriormente mediante la Resolución Exenta N°3775 de 04 de octubre de 2013, se dejó sin efecto la Resolución Exenta N°3991 ya citada, y se ordenó retrotraer el procedimiento por las razones que allí se indican.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, con fecha 08 de noviembre de 2013, la Concesionaria notificó su Propuesta de Bases Técnico Económicas. Posteriormente, el 21 de noviembre de 2013, la Subsecretaría notificó las Bases Técnico Económicas Preliminares. A continuación, la Concesionaria acompañó su escrito de controversias, con fecha 26 de noviembre de 2013. Luego, la Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 4800, de 11 de diciembre de 2013, que estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° I de la Ley.

Posteriormente, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30º J de la Ley y los artículos 12º y siguientes del Reglamento, la Concesionaria presentó el Estudio Tarifario correspondiente y demás antecedentes que lo justificaban, con fecha 07 de mayo de 2014.

La Concesionaria fue requerida de proporcionar información adicional respecto de su propuesta tarifaria, la que se materializó mediante Oficio N°7260, de 08 de agosto de 2014, esta solicitud fue reiterada mediante el Oficio Ordinario N° 7.689, de 22 de agosto de 2014. Así, en conformidad con los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento, los Ministerios, a través de la Subsecretaría, se pronunciaron sobre el aludido Estudio Tarifario, mediante el Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante "IOC", notificado a la Concesionaria el 04 de septiembre de 2014. Luego, con fecha 09 de septiembre de 2014, la Concesionaria solicitó la constitución de una Comisión Pericial, cuyo informe respecto de las controversias presentadas por la Concesionaria se evacuó el 01 de octubre de 2014.

Por su parte, la Concesionaria presentó el Informe de Modificaciones e Insistencias con fecha 04 de octubre de 2014, de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 30º J de la Ley y el artículo 17º del Reglamento.

I.5 Potestades de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo.

Sobre el particular, cabe destacar que, según se desprende de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y artículo 18° del Reglamento, la autoridad administrativa goza de la facultad legal de "resolver en definitiva" respecto del establecimiento de las tarifas definitivas, teniendo para tal efecto, la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que conforman el proceso, de modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios que justifiquen los valores respectivos.

De lo antes señalado se desprende que la determinación de las tarifas, que se traduce en la dictación del acto administrativo pertinente, debe ser, tanto del resultado de la observancia de la normativa legal que la regula, como del cumplimiento de las reglas que de conformidad con ese mismo ordenamiento jurídico, se consignen en las Bases Técnico Económicas que apruebe la Subsecretaría.

No obstante lo anterior, y citando en esta parte el Dictamen Nº 30.127, de 1999, de la Contraloría General de la República, "conviene tener presente que el ejercicio de la atribución que tiene la autoridad en esta materia, importa la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que se han consignado durante el proceso tarifario, tanto en lo que se refiere a la propuesta como a la contraproposición a que ella dé lugar, de tal modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios técnicos que justifican en uno y otro caso los valores correspondientes, toda vez que es la Administración, conforme a lo previsto en el artículo 30° J de la ley N° 18.168, la que, sobre la base de la ponderación técnica y económica que a ella compete, debe "resolver en definitiva" acerca de las tarifas que regirán el servicio afecto."

Acorde con lo anteriormente expresado, el decreto sometido al control de legalidad no es sino el resultado del ejercicio legítimo de la potestad de *resolver en definitiva*, y que, recogiendo íntegramente los principios ya expuestos, oficializa las tarifas de los servicios afectos a regulación de la Concesionaria.

Respecto de las opiniones emanadas de la Comisión Pericial, cabe notar que la autoridad las ha considerado detenidamente, incorporando en sus decisiones aquellos elementos que le resultan coherentes y que constituyen un aporte al procedimiento tarifario, sin perjuicio de lo anterior, cumple también con manifestar que atendida la potestad de resolver en definitiva que le corresponde a los Ministerios, la opinión de los peritos no es vinculante.

I.6 Requisitos Formales y Sustantivos del Modelo Tarifario.

El Estudio Tarifario y el Modelo que lo sustenta debe ser *inteligible, autocontenido y autosustentado*, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento y lo previsto en las BTE. Es preciso mencionar que el Modelo Tarifario de la Concesionaria, tal como se expuso y desarrolló latamente en el IOC no dio cabal cumplimiento a estos requisitos.

En efecto, y tal como consta en el IOC de los Ministerios, cabe hacer presente que no obstante la información faltante adicionada en su oportunidad, a la fecha de la dictación de dicho IOC subsistían anomalías en el modelo de cálculo, lo que llevó a los Ministerios al rediseño y por tanto, contraproposición de un modelo reconstruido, a partir del presentado por la Concesionaria, de tal forma que en lo sucesivo, el procedimiento de fijación tarifaria se desenvolviera con apego a la normativa. En este sentido, cabe consignar que no ha

existido por parte de los Ministerios un intento por desacreditar el modelo de la Concesionaria, sino por el contrario, encauzar el procedimiento a parámetros técnicos y reproducibles.

Considerando los antecedentes previamente señalados, los Ministerios al dictar el Decreto Tarifario han procedido con estricto apego a los principios constitucionales y legales aplicables en la especie, y, en particular, con una rigurosa sujeción a lo estipulado en el Título V de la Ley, habiendo resuelto en definitiva y ejerciendo así una potestad de derecho público, sobre la base de los antecedentes generados en el proceso tarifario, entre los cuales se cuentan las Bases Técnico Económicas Preliminares, las Bases Técnico Económicas Definitivas, el Estudio Tarifario y el Modelo propuesto por la Concesionaria, el Informe de Objeciones y Contraproposiciones de los Ministerios, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la Concesionaria, entre otros. Además, al resolver como lo han hecho y dictar el Decreto en cuestión, los Ministerios no han sino cumplido con su deber de fijar tarifas en los casos en que la Ley lo ha impuesto.

I.7 Fundamentación y Transparencia de los Actos Administrativos del Proceso Tarifario.

Sobre este aspecto, procede indicar que, según lo dispone el artículo 30° J de la Ley, corresponde a la Concesionaria proponer las tarifas de los servicios afectos a regulación a los Ministerios, justificándolas a través de un estudio especial, el que debe estar debidamente fundamentado y respaldado por todos los antecedentes que le dan sustento.

El estricto cumplimiento de esta obligación de la Concesionaria, parte interesada en el proceso y en cuanto conocedora de sus operaciones y de los servicios que provee, marcará el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores. En efecto, es la integridad y sustentación de las propuestas entregadas por la Concesionaria y titular de la información requerida lo que determinará en definitiva las posibilidades de análisis que tendrán tanto los Ministerios al momento de objetar y contraproponer, como los peritos, si los hubiere, al momento de opinar sobre las tarifas propuestas, y las objeciones y contraproposiciones. Por tal motivo, la normativa resulta particularmente exigente con la Concesionaria respecto del cumplimiento de esta obligación, lo que queda en evidencia con la lectura atenta del citado artículo 30º J de la Ley y artículo 12º del Reglamento.

En este sentido, se pone de manifiesto que el IOC notificado a la Concesionaria en su oportunidad, cumplió con los requisitos formales y sustantivos exigidos por el artículo 30° J de la Ley y artículo 15° del Reglamento. Todas las objeciones y sus respectivas contraproposiciones, lejos de ser arbitrarias, discrecionales o infundadas, fueron debidamente justificadas al amparo de los antecedentes aportados por la Concesionaria, y se enmarcaron en lo exigido en las BTE, exponiéndose en cada caso, la razón de su formulación. Además, cabe insistir en que la formulación y justificación de las objeciones y

contraproposiciones, y la evaluación de los antecedentes del respectivo proceso tarifario, se enmarcan en el ejercicio de una potestad pública y el cumplimiento de una obligación impuesta a la autoridad, consistente en "resolver en definitiva", bajo criterios de razonabilidad técnico-económica y privilegiando el imperativo de satisfacción de las necesidades públicas, y observando, en todo caso, el marco normativo aplicable, como ha ocurrido ciertamente en la especie.

Finalmente, debe precisarse que el motivo de las objeciones y los fundamentos de las contraproposiciones se encuentra enunciado en el IOC emitido en su momento y la resolución final sobre la materia se plasma en el presente Informe de Sustentación, por tanto, en este informe para efectos de no reiterar las objeciones ya oportunamente deducidas, nos haremos cargo de la etapa final del proceso, marcada por el Informe de Modificaciones en Insistencias.

II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD

II.1 Demanda

II.1.1 Proyección del Home Passed

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.1.2 Proyección del Número de Líneas

Los Ministerios, luego de analizar las opiniones de la Comisión Pericial y lo planteado en el IMI de la Concesionaria, han resuelto estimar la penetración de nuevas plazas utilizando el promedio ponderado en vez del promedio simple aplicado a la información histórica, así como también ratifican el criterio de entrada para nuevas plazas contrapropuesto en el IOC.

Cabe señalar que consistente con la proyección de HP (Home Passed), se ha excluido del cálculo de penetraciones a la comuna de Conchalí por presentar valores de penetración históricos por sobre el 100%, tal como se puede apreciar en las celdas AA100:AE100, de la hoja "NP Lineas IMI", del archivo "Análisis Pen Lin y Con (IMI).xlsx" adjunto al IMI.

El detalle de esta modificación se encuentra en el Anexo de Demanda adjunto a este informe.

II.1.3 Proyección del Número de Conexiones

Los Ministerios, luego de analizar las opiniones de la Comisión Pericial y lo planteado en el IMI de la Concesionaria, han resuelto estimar la penetración de nuevas plazas utilizando el promedio ponderado en vez del promedio simple aplicado a la información histórica, así como también ratifican el criterio de entrada para nuevas plazas contrapropuesto en el IOC.

El detalle de esta modificación se encuentra en el Anexo de Demanda adjunto a este informe.

II.1.4 Proyección de MOU (Variables Explicativas)

Los Ministerios han tomado en consideración todos los antecedentes aportados en el IMI de la Concesionaria, como también las opiniones de la Comisión Pericial y han resuelto acoger el planteamiento contenido en el IMI de la Concesionaria pero con las siguientes salvedades:

- Se corrige un error de vínculo en los archivos de proyección de demanda adjuntos al IMI debido a que se encuentran referenciados a la proyección de líneas del IOC y no a la entregada en el IMI. En efecto, en las celdas AD97:AD156 de la hoja "Tráficos_conLDN" del archivo "Proyecciones de Tráfico (IMI).xlsx", los valores no coinciden con la proyección de líneas entregada por la Concesionaria en la hoja "Lineas FINAL IMI", en las celdas AJ5:AP5 del archivo "Análisis HP, LIN Y CON (IMI).xlsx".
- Adicionalmente, la Concesionaria entrega una proyección de MOU considerando la eliminación de la Larga Distancia Nacional y no un escenario sin dicha eliminación. En efecto, en las celdas J93:J152 de la hoja "Proy Var Expl" del archivo "Proyecciones de Tráfico (IMI).xlsx", el precio de la larga distancia nacional utilizado para la proyección de MOU contiene el efecto de la eliminación de la larga distancia nacional, sin existir un escenario en donde no se considere dicha situación. Por lo tanto, es necesario incorporar una proyección de MOU que no considere el efecto antes descrito.

El detalle de esta modificación se encuentra en el Anexo de Demanda adjunto a este informe.

II.1.5 Proyección de MOU (Tráfico 103)

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.1.6 Demanda de Datos por Conexión

La Concesionaria en su IMI insiste en la aplicación de un factor multiplicativo de 0,75 para los datos por conexión a nivel de *backbone*. Al respecto, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC, por cuanto dicho factor carece de sustento, según se exige en las BTE.

II.2 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

II.2.1 Demanda de Diseño de Telefonía

Los Ministerios, luego de analizar las opiniones de la Comisión Pericial y lo planteado en el IMI de la Concesionaria, han resuelto utilizar el *throughput* por comunicación simultánea presentado por la Concesionaria en su IMI, en conformidad a lo expresado por la Comisión Pericial respecto a la necesidad de "incluir un mayor *overhead*" en este parámetro.

Cabe señalar que la Concesionaria aplicó en su IMI dicho *throughput* por comunicación simultánea tanto en la red de acceso como en el *backbone*, mientras que los Ministerios han corregido esta situación, aplicando dicho *throughput* solo en la red de acceso, por cuanto es donde se utiliza el estándar DOCSIS. El detalle de esta modificación se encuentra en el modelo de cálculo adjunto a este Informe.

Respecto al resto de la propuesta contenida en archivos adjuntos al IMI, cabe señalar que la Concesionaria efectuó diversas modificaciones al modelo tarifario que se basan en información nueva la cual ha sido introducida de forma extemporánea. Por lo anterior, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

II.2.2 Matriz de Interconexiones

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2.3 MGW Fijos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2.4 Dimensionamiento de Softswitch

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2.5 Link de Señalización USP

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2.6 Equipos CMTS

La Concesionaria, en su IMI, propone utilizar una configuración mínima de portadoras por cluster, tanto para el tráfico downstream (DS) como para el upstream (US). Sin embargo, es necesario señalar que en el IOC de los Ministerios implícitamente se consideran configuraciones mínimas de portadoras como consecuencia de las características técnicas de las tarjetas CAM, las que resultan a lo menos igual de restrictivas a las consideradas por la Concesionaria en su IMI.

Por otro lado, la Concesionaria en su IMI impone una utilización máxima de telefonía sobre las portadoras de US de 50%, la cual carece de sustento y justificación. Adicionalmente, insiste en utilizar una capacidad de tarjetas por chasis CMTS al considerar los respaldos necesarios para las tarjetas de control y de servicios. Al respecto, cabe destacar que en el IOC de los Ministerios ya se consideraron los respaldos necesarios para dichas tarjetas de control y de servicio, en concordancia al equipo incluido en los sustentos de costos adjuntos al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria.

Por lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

II.2.7 Red DWDM

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2.8 Interconexiones a Nivel de PTR

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2.9 Red HFC: Equipo RSAM-5800B y HCU1500 Wavetek

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.2.10 Red HFC: Tamaño de Cluster

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados

II.3.1 Precio de Licencia GW Controller

II.3.2 Precios Red HFC

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.3 Precio Switch ME3600

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.4 Backbone Fijo

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4 Organización del personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados

II.4.1 Organización de Personal de la Empresa Eficiente

Los Ministerios han ratificado los criterios contrapropuestos en el IOC de los Ministerios. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó dicha contraproposición. La excepción corresponde a las dotaciones de los cargos N°379, N°383 y N°385, de acuerdo con la recomendación emitida al respecto por la Comisión Pericial.

El detalle de estas modificaciones se puede apreciar en detalle en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

II.4.2 Homologación del Personal

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.3 Indemnización por Años de Servicio

II.4.4 Asignaciones de Vehículos al Personal

Los Ministerios han resuelto acoger los valores y criterios incorporados en el IMI de la Concesionaria por este concepto, los cuales se encuentran acorde a lo expresado en la opinión de la Comisión Pericial.

II.4.5 Viajes del Personal

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5 Inversiones Administrativas

II.5.1 Tecnologías de Información

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.2 Costos Unitarios de Habilitación de Inmuebles

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.5.3 Herramientas Técnicos

Los Ministerios han resuelto ratificar los criterios contrapropuestos en su IOC respecto a este tema, los cuales se encuentran acorde a lo expresado en la opinión de la Comisión Pericial y en el IMI de la Concesionaria.

II.5.4 Construcción Hub Servicios Fijos

Los Ministerios han resuelto acoger los valores y criterios incorporados en el IMI de la Concesionaria por este concepto, los cuales se encuentran acorde a lo expresado en la opinión de la Comisión Pericial.

II.6 Bienes y Servicios

II.6.1 Gastos en Apoyo de Red (Empresas Eléctricas)

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.2 Mantenimiento de Red HFC

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.3 Mantenimiento de Equipos y Plataformas Supervisadas por el NNOC

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.4 Mantenimiento de otros Equipos

Los Ministerios han resuelto acoger los valores y criterios incorporados en el IMI de la Concesionaria por este concepto, los cuales se encuentran acorde a lo expresado en la opinión de la Comisión Pericial.

II.6.5 Dimensionamiento de Sucursales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.6 Costo Unitario de Arriendo de Edificios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.7 Partidas de Gastos Redundantes con los Gastos de Plantel

II.6.8 Partidas de Gastos Redundantes con los Gastos de Oficina

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.9 Recargo por Consumo de Climatización

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. En su IMI la Concesionaria insiste en los valores propuestos en su Estudio Tarifario, sin acompañar ninguna justificación a sus planteamientos.

II.6.10 Cobranza Telefonía Fija

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.11 Costos de la Regulación

Los Ministerios han resuelto acoger los valores y criterios incorporados en el IMI de la Concesionaria por este concepto, los cuales se encuentran acorde a lo expresado en la opinión de la Comisión Pericial.

II.6.12 Seguros sobre el Patrimonio (Red)

Los Ministerios han resuelto ratificar los criterios contrapropuestos en su IOC respecto a este tema, los cuales se encuentran acordes a lo expresado en la opinión de mayoría de la Comisión Pericial.

II.6.13 Dietas del Directorio

Los Ministerios han resuelto utilizar el monto anual de gastos por concepto de Dietas del Directorio propuesto en la opinión de la Comisión Pericial. Cabe notar que la Concesionaria aceptó dicha recomendación, incorporándola en su IMI.

II.6.14Incobrables Cargo de Acceso Móvil

II.7 Criterios de Asignación

II.7.1 Criterios de Asignación

Los Ministerios, luego de analizar las opiniones de la Comisión Pericial y lo planteado en el IMI de la Concesionaria, han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema, con las siguientes salvedades:

- Razón de uso del espectro (RUE): Los Ministerios han tomado en consideración la opinión de la Comisión Pericial y han resuelto utilizarla. Cabe notar que la Concesionaria aceptó esta recomendación de la Comisión Pericial, incorporándola en su IMI.
- Criterio de asignación de los CMTS: Los Ministerios han resuelto ratificar los criterios contrapropuestos en su IOC, de forma acorde con lo expresado en la opinión emitida por la Comisión Pericial. Cabe notar que la Concesionaria en su IMI ha modificado este criterio, asignando por throughput en el sentido US (en vez del sentido DS) tarjetas DS-CAM y la parte del chasis CMTS utilizado por dichas tarjetas, lo cual no se encuentra en concordancia con el diseño técnico de este equipo.
- Criterios de asignación asociados a los Costos de la Regulación: Los Ministerios han resuelto acoger los criterios incorporados en el IMI de la Concesionaria, los cuales se encuentran acorde a lo expresado en la opinión de la Comisión Pericial.
- Criterios de asignación del personal a los Servicios: Los Ministerios han incorporado al cálculo tarifario las recomendaciones contenidas tanto en la opinión unánime como en la de mayoría de la Comisión Pericial.
- Criterios de asignación del personal a los Tráficos: Los Ministerios han incorporado al cálculo tarifario las recomendaciones contenidas tanto en la opinión unánime como en la de mayoría de la Comisión Pericial.

El detalle de las modificaciones realizas se encuentra en el modelo de cálculo adjunto a este informe.

II.8 Cálculo Tarifario

II.8.1 Factores de ajuste aplicados a las Tarifas

II.8.2 CTLP, CID y Tarifas

Dadas las modificaciones realizadas en el modelo tras lo resuelto por los Ministerios en este Informe, se determinan nuevamente los valores de CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) o Costo Marginal de Largo de Plazo, según corresponda, y tarifas, resultados cuyo detalle se adjunta en el modelo tarifario.

II.8.3 Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período

El cálculo de las tarifas definitivas contrapropuesto por los Ministerios se encuentra de conformidad con la disposiciones citadas contenidas en las BTE del proceso de la Concesionaria. Así, los Ministerios resolvieron que las tarifas definitivas de los Servicios de Tramo Local y Servicios de Uso de Red se fijarían de manera de dar cumplimiento al artículo 30° F de la Ley, y a las recomendaciones formuladas por la Comisión Resolutiva y el TDLC.

Cabe precisar que la potestad para determinar el mecanismo de escalamiento o ajuste de las tarifas, cuando proceda, le corresponde a la autoridad. En este sentido, el Dictamen N° 2.188, de 2014, de la Contraloría General de la República sostuvo lo siguiente: "Como puede apreciarse, y en armonía con lo expresado en la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 6.604, de 2005, la ley no ha señalado en forma específica el modo de escalar las tarifas eficientes, ni de minimizar las ineficiencias introducidas como consecuencia del mismo, sino que ha entregado a la autoridad la facultad de definir la manera de hacerlo, en la medida, por cierto, que se cumplan los requisitos que las disposiciones citadas precisan".

Por lo anterior, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC.

II.8.4 Servicio de Tránsito de Comunicaciones

La Concesionaria en su IMI insiste en la aplicación de porcentajes sin sustento, aplicados sobre los niveles resultantes del servicio de acceso en los distintos horarios, para la determinación de los servicios de tránsito de comunicaciones. Cabe señalar, además, que dichos porcentajes son distintos a los presentados en el Estudio Tarifario. Al respecto, los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC, por cuanto dichos porcentajes carecen de sustento, según se exige en las BTE.

II.8.5 Segmentación de Horarios de Cobro de Tarifas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.6 Distribución Horaria de Tráfico Local

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.8.7 Indexadores

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9 Otras Prestaciones

II.9.1 Otras Tarifas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. En su IMI la Concesionaria insiste en las tarifas propuestas en su Estudio Tarifario, sin acompañar ninguna justificación a sus planteamientos.

II.9.2 Servicios Prestados a Usuarios Finales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. En su IMI, la Concesionaria insiste en los valores propuestos en su Estudio Tarifario para estas tarifas, sin acompañar ninguna justificación a sus planteamientos.

II.9.3 Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. En su IMI la Concesionaria insiste en los valores propuestos en su Estudio Tarifario para estas tarifas, sin acompañar ninguna justificación a sus planteamientos.

II.9.4 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. En su IMI la Concesionaria insiste en los valores propuestos en su Estudio Tarifario para estas tarifas, sin acompañar ninguna justificación a sus planteamientos.

II.9.5 Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. En su IMI la Concesionaria insiste en los valores propuestos en su Estudio Tarifario para estas tarifas, sin acompañar ninguna justificación a sus planteamientos.

II.9.6 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. En su IMI la Concesionaria insiste en los valores propuestos en su Estudio Tarifario para estas tarifas, sin acompañar ninguna justificación a sus planteamientos.

III. PLIEGO TARIFARIO

I. Fíjese a VTR Banda Ancha (Chile) SpA la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar de la fecha de vencimiento del quinquenio de las tarifas anteriores, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30º J de la Ley.

Para todos los efectos de este Decreto, establécese una única área tarifaria conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Adicionalmente, para efectos del Tramo Local y los Servicios de Uso de Red, aplicará lo previsto en la Resolución Exenta N°4783, del 9 de diciembre de 2013, que Establece Plan de Implementación del Proceso de Constitución del País en una Única Zona Primaria con el Objeto de Eliminar la Larga Distancia Nacional, Inicia la Marcación a 9 Dígitos en la Telefonía Local y el Proceso de Implementación de la Portabilidad entre Redes, particularmente respecto de las fechas de inicio de aplicación de las tarifas.

Asimismo, establézcanse, los siguientes tramos horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 00:00:00 hasta las 08:59:59 horas en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria en virtud de la expresa calificación de los servicios, contemplada en el Informe Nº 2 de 2009, Resuelvo Primero, Literal A, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

1.1. Servicios prestados a los usuarios finales

1.1.1. Tramo Local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural⁷, o de servicios públicos del mismo tipo. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR

Oncesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT en la misma zona primaria.

y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

La estructura de cobro del Tramo Local será la siguiente:

		Comunicación	
	Origen	Destino	Estructura de cobros
a)	Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo ⁸ .	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.
b)	Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT en la misma zona primaria.	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.
(c)	Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Tramo local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, se adicionará el cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo. En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del

Cabe notar, como aclaración, que esta categoría no incluye concesionarias de servicio público de voz sobre Internet. Es decir, el Tramo local no aplica para concesionarias de servicio público de voz sobre Internet.

		Comunicación	Estamatura da cabrac			
Origen		Destino	Estructura de cobros			
d)	Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago. Tramo local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.			
e)	Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.			

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras a) y b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tramo Local	Tarifa Despu	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Horario Normal	No Aplica	No Aplica	0,1665	0,1390	0,1115	
Horario Reducido	No Aplica	No Aplica	0,1249	0,1043	0,0837	
Horario Nocturno	No Aplica	No Aplica	0,0832	0,0695	0,0558	

Tramo Local	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Horario Normal	0,1662	0,1662	0,1662	No Aplica	No Aplica	
Horario Reducido	0,1247	0,1247	0,1247	No Aplica	No Aplica	
Horario Nocturno	0,0831	0,0831	0,0831	No Aplica	No Aplica	

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras c), d) y e), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tramo Local	Tarifa Despu	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Horario Normal	No Aplica	No Aplica	0,1557	0,1279	0,1002	
Horario Reducido	No Aplica	No Aplica	0,1168	0,0959	0,0751	
Horario Nocturno	No Aplica	No Aplica	0,0778	0,0640	0,0501	

Tramo Local	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,1554	0,1554	0,1554	No Aplica	No Aplica

Horario Reducido	0,1166	0,1166	0,1166	No Aplica	No Aplica
Horario Nocturno	0,0777	0,0777	0,0777	No Aplica	No Aplica

1.1.2. Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otros concesionarios de servicio público telefónico.

1.1.2.1. Servicio de acceso a los niveles de información y a

servicios de emergencia.

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 105, servicio de atención de reclamos.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa vigente y sus modificaciones lo indiquen.

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en la categoría de Tramo Local.

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el numeral 2.1.1.

1.1.2.2. Servicio de información

Corresponde a la asistencia de operadoras de los niveles especiales, cuando corresponda.

La estructura de cobro para ambos servicios definidos en los numerales 1.1.2.1 y 1.1.2.2 será la siguiente:

		Comunicación
	Origen	Destino Estructura de cobros
a)	Concesionaria	Nivel 104 conectado a la red de la Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
b)	Concesionaria	Nivel 105 conectado a la red de la Tramo Local + Cargo por Servicio Concesionaria de Información
c)	Concesionaria	Nivel 107 conectado a la red de la Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
d)	Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la Tramo Local, a excepción de los red de la Concesionaria.

Comunicación		
Origen	Destino	Estructura de cobros
		a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra a), b) y c), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información	0.0
Cargo por llamada (\$/llamada)	0,0

1.1.3. Otras prestaciones asociadas al Servicio Público

Telefónico

El nivel de las tarifas de las prestaciones que se individualizan a continuación, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
a) Corte y reposición del servicio	
Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica, y la reposición del mismo servicio que se realiza, a más tardar, al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga. Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del	
servicio.	
Cargo por evento	60.4
(\$)	604
b) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales	
Consiste en el envío de información a solicitud del suscriptor, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior.	
Habilitación del servicio	
(\$/evento)	1.442
Renta mensual	
(\$/mes)	134
Cargo por hoja adicional	
(\$/hoja)	12

Descripción	Towife
c) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor	Tarifa Tarifa
of Mashitation & inhabitation de accesos à requerimiento del suscriptor	
Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de	
larga distancia nacional ⁹ , larga distancia internacional, acceso selectivo de	
Portadores, de acceso hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las	
categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica,	
con excepción de aquellos servicios complementarios que no signifiquen cargos	
al suscriptor según lo establecido en la normativa técnica y sus modificaciones, y	
a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública	
telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o	
inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la	
contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de accesos solicitadas al momento de	
contratar el suministro de servicio público telefónico.	
Cargo por evento	
(\$)	965
d) Registro de cambio de datos personales del suscriptor	300
Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros	
contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que	
deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria.	
C	
Cargo por evento	1.706
e) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	1.796
of Summing at Manier of the aboutage Softenado por el Suscriptor	
Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la	
numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello	
modifique los servicios y accesos previamente contratados.	
Cargo por evento	
(\$)	2.328
f) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	
Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior	
reposición a solicitud del suscriptor.	
En aquellos casos donde el suscriptor mantenga contratado un plan de "tarifa	
plana", la Concesionaria deberá realizar un descuento sobre el costo mensual	
contratado, que será proporcional a los días en que el servicio estuvo suspendido,	
mientras que en el caso que el plan contratado incluya un cargo fijo más un	
cobro por minuto, el descuento deberá realizarse sobre el cargo fijo.	
Cargo por evento	
(\$)	2.284

 $^{^{9}}$ Válido hasta la fecha de la eliminación de este servicio en la respectiva zona primaria.

Descripción	Tarifa
g) Traslado de línea telefónica	
Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto de la zona de concesión de la Concesionaria, dentro de la zona primaria a la que pertenece el suscriptor, o en definiciones geográficas distintas a las actualmente existentes siempre que la normativa vigente así lo permita. Este servicio no incluye el retiro de las instalaciones interiores de la dirección de origen, ni su habilitación en destino, ni la conexión o desconexión de la línea telefónica, servicios en esencia no sujetos a fijación de tarifas. Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente en aquellos casos que lo requieran, estas componentes deberán ofrecerse de forma complementaria al suscriptor contratante, sin discriminación alguna respecto de los servicios análogos ofrecidos a otros clientes de la Concesionaria. Una vez implementada la unificación de la numeración a nivel nacional, este traslado deberá realizarse hacia cualquier punto del país que el suscriptor solicite, dentro de la zona de concesión de la Concesionaria. Cargo por evento	2.763
h) Visitas de diagnóstico	
Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria.	
Cargo por evento (\$)	11.447

Descripción	Tarifa
i) Facilidades "necesarias y suficientes", para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico	
Medidor de Consumo Telefonico	
Corresponde a la solicitud de un suscriptor local respecto de las siguientes facilidades:	
i. Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico: Consiste en verificar previamente que el equipo esté debidamente homologado de acuerdo a la normativa vigente; verificar que la colocación y conexión física del equipo por el proveedor que elija y contrate el propio suscriptor esté debidamente realizada; y el sellado del equipo medidor. Para estos efectos debe efectuarse una visita al domicilio del suscriptor. Esta visita debe realizarse además, cada vez que el medidor de consumo telefónico se ponga en servicio, esto es, en caso de mantención o reparación del equipo por parte del proveedor.	
Cargo por evento	
ii. Facilidades reversión de polaridad: Corresponde al servicio de inversión de polaridad para medidor de consumo telefónico. Esta facilidad permite al medidor de consumo telefónico recibir la señal de reversión para iniciar la medición de la comunicación, una vez que el abonado de destino ha contestado la llamada.	18.274
Cargo por evento	
iii. Facilidades para el envío del ANI: Corresponde a la facilidad de registro y visualización de fecha y hora de llamadas para medidor de consumo telefónico en fase off hook para línea analógica convencional. Esta facilidad permite que el medidor de consumo telefónico sincronice su reloj interno con información de la hora proveniente de la central pública telefónica.	6.645
Cargo por evento	
i) Facilidades para la enlicación de la grada l'U. I. I. I. I. (\$)	3.513
corresponde al servicio en el que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como concesionaria donante, y que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan hacer efectivo su derecho a portarse a otra compañía. Esta tarifa aplicará también para efectos de la portación de números correspondientes a suministradores de servicios complementarios. Cabe señalar, que sin perjuicio que estas facilidades son prestaciones a usuarios finales o suministradores de servicios complementarios, finalmente la tarifa asociada podrá ser asumida por la concesionaria receptora. Cargo por evento	
(\$)	1.347

Informe de Sustentación
Proceso Tarifario de la Concesionaria VTR Banda Ancha (Chile) SpA 2012-2017

¹⁰ Según definición del Informe N° 2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

1.2. Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)

Descripción	Tarifa
a) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales:	
Consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en el caso de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800, lo que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.	
i. Configuración de un número en la base de datos	
Cargo por evento	
ii. Costo por traducción de llamada	7.610
Cargo por transacción	
(\$)	6
iii. Mantención del número en la base de datos Renta mensual	
(\$/mes)	2.185

2. Tarifas que se aplican a la Concesionaria por el sólo ministerio de los artículos 24º bis y 25º de la Ley

2.1. Servicios de Uso de Red

2.1.1. Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local

El servicio de acceso de comunicaciones a la red local (también conocido como "Cargo de Acceso Local") corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria ubicadas en la zona primaria; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones de larga distancia, en las líneas de abonados ubicadas en la zona primaria, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

Estructura de Cobro a)

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

	Com	unicaciones	Estructura de Cobro
	Origen	Destino	Concepto
a)	Concesionaria de servicio público telefónico local en la misma zona primaria o de servicio público de voz sobre internet.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
b)	Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
c)	Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso.
d)	Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
(e)	Concesionaria de servicio público de telecomunicaciones	Nivel 13X, 14X, 14XX y 100 de la Concesionaria.	Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

Nivel Tarifario b)

El nivel de las tarifas de los Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de Acceso	Tarifa Despu	Nacional (\$/seg)			
Cargo de Acceso	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	No Aplica	No Aplica	0,1078	0,0872	0,0666
Horario Reducido	No Aplica	No Aplica	0,0808	0,0654	0,0499
Horario Nocturno	No Aplica	No Aplica	0,0539	0,0436	0,0333

Cargo de Acceso	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Naciona				
Cargo de Acceso	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,1070	0,1070	0,1070	No Aplica	No Aplica
Horario Reducido	0,0803	0,0803	0,0803	No Aplica	No Aplica

Horario Nocturno	0,0535	0,0535	0,0535	No Aplica	No Aplica	
------------------	--------	--------	--------	-----------	-----------	--

Las tarifas de cargo de acceso indicadas en los cuadros anteriores aplican a las comunicaciones terminadas en líneas de abonados de la Concesionaria, independientemente del PTR o punto de interconexión donde se entregue o reciba el tráfico, según lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Exenta N°4783, ya citada. En el caso de la larga distancia, esto aplica tanto para comunicaciones terminadas como originadas en líneas de abonados de la Concesionaria.

2.1.2. Servicio de tránsito de comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

i. Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR).

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria ubicado en el punto de terminación de red, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25º inciso 1º de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito a través	Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/se				ncional (\$/seg)
de un PTR	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	No Aplica	No Aplica	0,0279	0,0209	0,0139
Horario Reducido	No Aplica	No Aplica	0,0209	0,0157	0,0104
Horario Nocturno	No Aplica	No Aplica	0,0139	0,0104	0,0070

Servicio de Tránsito a través	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional				cional (\$/seg)
de un PTR	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0289	0,0289	0,0289	No Aplica	No Aplica
Horario Reducido	0,0217	0,0217	0,0217	No Aplica	No Aplica
Horario Nocturno	0,0144	0,0144	0,0144	No Aplica	No Aplica

ii. Servicio de tránsito de comunicaciones entre

Puntos de Terminación de Red

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos puntos de terminación de red de la Concesionaria en una misma zona primaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25º inciso 1º de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones para realizar este servicio, se podrá celebrar un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta, que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTRs, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito entre	entre Tarifa Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional (\$/seg)				
PTRs	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	No Aplica	No Aplica	0,0283	0,0213	0,0143
Horario Reducido	No Aplica	No Aplica	0,0212	0,0159	0,0107
Horario Nocturno	No Aplica	No Aplica	0,0141	0,0106	0,0071

Servicio de Tránsito entre	Tarifa Antes de la Eliminación de la Larga Dista				cional (\$/seg)
PTRs	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,0292	0,0292	0,0292	No Aplica	No Aplica
Horario Reducido	0,0219	0,0219	0,0219	No Aplica	No Aplica
Horario Nocturno	0,0146	0,0146	0,0146	No Aplica	No Aplica

2.2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red y facilidades asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N° 686 de 2003, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR. Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

2.2.1. Conexión al Punto de Terminación de Red (PTR)

Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2 Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, en un Punto de Terminación de Red de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria podrá proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR, necesarios para que la concesionaria de servicio público telefónico o portador que solicite la interconexión en dicho PTR se conecte con la red de la Concesionaria.
- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión al punto de terminación de red		
	Renta mensual por E1	
Conexión al PTR, opción agregada	(\$/E1-mes)	23.258
	Renta mensual por puerto 1 GbE	
	(\$/GbE-mes)	39.073
	Renta mensual por puerto 10 GbE	
	(\$/10 GbE-mes)	97.521
	Renta mensual por E1	
	(\$/E1-mes)	7.368
Conexión al PTR, opción desagregada	Renta mensual por puerto 1GbE	
conexion at 1 1 K, opeion desagregada	(\$/GbE-mes)	23.184
	Renta mensual por puerto 10 GbE	
	(\$/10 GbE-mes)	81.631
Desconexión	Cargo por desconexión por evento	
Descondition	(\$/evento)	35.107

2.2.2. Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el punto de terminación de red. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)	
Adecuación de obras civiles			
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada	Cargo por habilitación por cable		
cable ingresado	ingresado		
cuote ingresado	(\$/cable ingresado)	317.558	
Habilitación y uso de túnel de cable por cada	Cargo por habilitación y uso de		
cable ingresado.	túnel por cable ingresado		
	(\$/metro lineal)	109.343	
Infraestructura interna de soporte de los cables	Cargo por habilitación		
(canalización) y su tendido por cada cable	canalizaciones por metro lineal		
ingresado	(\$/metro lineal)	12.995	
Conexión del cable al block de terminación en el	6 11 1		
tablero de distribución principal MDF (100	Cargo por block		
pares)	(\$/block)	167.360	

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)	
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	Cargo por bandeja (\$/bandeja)	189.680	
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	Renta mensual por block o bandeja (\$/block-mes o \$/bandeja-mes)	839	

2.2.3. Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía

eléctrica y climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificada y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)		
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización				
Adecuación de espacio físico en PTR	Cargo por habilitación (\$/sitio)	187.681		
Arriendo de espacio físico en PTR	Renta mensual por metro cuadrado (\$/m²-mes)	12.296		
Tendido de cable de energía	\$/metro lineal	10.659		
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos.	Cargo por hora (\$/hora)	10.488		
Deshabilitación del espacio físico en PTR	Cargo por deshabilitación por evento (\$/sitio)	187.681		
Uso de energía eléctrica en PTR	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/ kWh -mes)	222,23		
Climatización en PTR.	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/ kWh -mes)	44,45		

2.2.4. Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de

la empresa eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)	
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados			
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por evento(\$/evento)	72.653	

2.2.5. Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la empresa eficiente. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El nivel de las tarifas del servicio de adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)	
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el e servicio complementario	código portador o la numerac	ión asociada al	
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	Cargo por nodo involucrado (\$/nodo)	58.875	
Mantención de la numeración en la red de la Concesionaria	Renta mensual (\$/mes)	0	

2.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 189, de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional, en adelante, Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga

económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° de la Ley y por el artículo 42° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza por el servicio de larga distancia a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones. La contratación integrada de las funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada.

Prestación	Descripción	Tarifa
Medición	Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación. Cargo por registro (\$/registro)	0,0371
Tasación	Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la Concesionaria, según corresponda. Cargo por registro (\$/registro)	0,0742
Facturación	Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia cursadas a través de dicho portador, o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada. Cargo por registro facturado (\$/registro)	1,6076

Prestación	Descripción	Tarifa
Consiste en el despacho del documento de cobro medios de distribución de correspondencia, la por recaudación del dinero dentro del plazo de pago cuenta única contenida en el respectivo documento de por los servicios prestados y en la recepción confor parte de los portadores o de los proveedores de se complementarios, según corresponda. Incluye, por ta recepción del reclamo de los usuarios en comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros autorizados a la Concesionaria y su remisión al processor correspondiente, de acuerdo con lo establecido Decreto Supremo Nº 194 de 2012, Reglamento Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios Telecomunicaciones y sus modificaciones, suministrador de servicios complementarios, corresponda.		
	Cargo por documento emitido (\$/documento)	28,70
Administración de saldos de cobranza	Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios administrar los saldos de la cobranza.	
	Cargo por registro (\$/registro)	0,1020
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	Corresponde a una opción para contratar en forma conjunta un grupo de funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios (\$/documento)	43,18

Sistema Multiportador

2.4. Facilidades necesarias para establecer y operar el

Descripción	Tarifa (\$)
a) Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas	
De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas locales a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.	
Cargo anual (\$/año)	48.816

Descripción	Tarifa (\$)
b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado	
De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y a los tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico local.	
Informe de suscriptores y tráfico para portadores Cargo por informe mensual (\$/mes)	50.356
Acceso remoto a información actualizada. Renta anual (\$/año)	830.401
c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado	
Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.	
Habilitación en la red de la Concesionaria. Cargo por habilitación del sistema multiportador contratado (\$/evento)	6.263
Mantención y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria. Cargo por mantenimiento de sistema multiportador contratado (\$/mes)	1.217.766
Activación o desactivación de suscriptor. Cargo por activación/desactivación de abonados (\$/evento)	3.132

3. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

IPIim	: Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base $IPIim_0 = 109,59$ (Base: noviembre 2007=100)
IPPim	: Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base $IPPim_0 = 110,76$ (Base: Año 2009=100)
IPC	: Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base $IPC_0 = 98,53$ (Base: Año $2013 = 100$)
t	: Tasa de impuesto a las empresas, Valor base t_0 = 20 %

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_{i} = \left(\frac{\mathit{IPIim}_{i}}{\mathit{IPIim}_{0}}\right)^{\alpha} * \left(\frac{\mathit{IPPim}_{i}}{\mathit{IPPim}_{0}}\right)^{\beta} * \left(\frac{\mathit{IPC}_{i}}{\mathit{IPC}_{0}}\right)^{\delta} * \left(\frac{1 - t_{i}}{1 - t_{0}}\right)^{\phi}$$

Donde:

I, : indexador en el período i.

i=0: mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.

IPIim; : índice de precios importados industria manufacturera en el período i. IPPim; : índice de precios de productor industria manufacturera en el período i.

IPCi : índice de precios al consumidor en el período i. t_i : tasa de tributación de las utilidades en el período i.

 $\alpha, \beta, \delta, \phi$: elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de

diciembre de 2012.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concento	IPIim	IPPim	IPC	1-t
Concepto	α	β	δ	ϕ
Servicios prestados a los usuarios finales				
Tramo Local				
Tramo Local Móvil y Rural (1.1.1 letras a) y b))				
Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	0,264	0,320	0,416	-0,080
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	0,273	0,316	0,411	-0,081
Tramo Local Servicios Complementarios (1.1.1 letras c), d) y e))				
Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	0,285	0,344	0,371	-0,086
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	0,294	0,340	0,366	-0,086
Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico				
Corte y reposición	0,942	0,058	0,000	0,000
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales				
Habilitación del servicio	0,295	0,337	0,368	0,000
Renta mensual	1,000	0,000	0,000	0,000
Cargo por hoja adicional	0,000	1,000	0,000	0,000
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	0,496	0,504	0,000	0,000

	IPIim	IPPim	IPC	1-t
Concepto	α	β	δ	φ
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	0,496	0,504	0,000	0,000
Registro de cambio de datos personales del suscriptor	0,237	0,271	0,492	0,000
Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	0,221	0,209	0,570	0,000
Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	0,207	0,213	0,580	0,000
Traslado de línea telefónica	0,184	0,176	0,640	0,000
Visitas de diagnóstico	0,044	0,042	0,914	0,000
Facilidades "necesarias y suficientes" para la implementación del medidor de consumo telefónico				
 Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico 	0,028	0,027	0,945	0,000
 Facilidades reversión de polaridad 	0,057	0,000	0,943	0,000
 Facilidades para el envío del ANI 	0,109	0,000	0,891	0,000
Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local	0,311	0,361	0,328	0,000
Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de SSCC) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales	ļ		:	-
Configuración de un número en la base de datos	0,055	0,064	0,881	0,000
Costo por traducción de llamada	0,005	0,000	0,995	0,000
Mantención de número en la base de datos	0,044	0,000	0,956	0,000
Servicios de Uso de Red				
Cargo de Acceso				
Después de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	0,363	0,347	0,290	-0,080
Antes de la Eliminación de la Larga Distancia Nacional	0,374	0,343	0,283	-0,081
Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un PTR				
Después de la eliminación de la Larga Distancia Nacional	0,816	0,000	0,184	-0,109
Antes de la eliminación de la Larga Distancia Nacional	0,819	0,000	0,181	-0,110
Servicio de tránsito de comunicaciones entre PTR				
Después de la eliminación de la Larga Distancia Nacional	0,814	0,000	0,186	-0,108
Antes de la eliminación de la Larga Distancia Nacional	0,818	0,000	0,182	-0,109
Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades				
asociadas				
Conexión al PTR				

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t
	α	β	δ	φ
Renta mensual por E1	0,707	0,000	0,293	0,000
Renta mensual por puerto 1GbE	0,712	0,000	0,288	0,000
Renta mensual por puerto 10 GbE	0,716	0,000	0,284	0,000
Conexión al PTR mediante troncales, opción desagregada			·	
Renta mensual por E1	0,683	0,000	0,317	0,000
Renta mensual por puerto 1GbE	0,707	0,000	0,293	0,000
Renta mensual por puerto 10 GbE	0,715	0,000	0,285	0,000
Desconexión	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de obras civiles				
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	0,000	0,856	0,144	0,000
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	0,000	0,837	0,163	0,000
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	0,000	0,928	0,072	0,000
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización en PTR	0,167	0,000	0,833	0,000
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados				_
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,000	0,000	1,000	0,000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código	****			

Concepto	IPIim	IPPim	IPC	1-t		
	α	β	δ	φ		
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000		
Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios						
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000		
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000		
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000		
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000		
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000		
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	0,000	0,000	1,000	0,000		
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador						
Información sobre actualización y modificación de redes telefónicas						
Cargo Anual	0,000	0,000	1,000	0,000		
Información de suscriptores y tráficos, necesarias para operar el sistema multiportador discado y contratado						
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,005	0,000	0,995	0,000		
Acceso remoto a información actualizada	0,000	0,000	1,000	0,000		
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado						
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000		
Mantención y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	1,000	0,000	0,000	0,000		
Activación o desactivación de suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000		

II. Las tarifas fijadas en el numeral I. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2012, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30º H de la Ley.

III. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

IV. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 3 precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

V. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

VI. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

VII. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

IV. ANEXO 1: DEPURACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO TARIFARIO

- Se depura el criterio de asignación "Activos Totales", ubicado en las celdas F447:L447 de la hoja "Asig. Servicios", en particular a los servicios distintos a telefonía móvil y fija. La macro para el cálculo de tarifas se ha modificado acorde a esta depuración.
- Se depura el cálculo de los criterios de asignación "Promedio Red Fija", "Promedio Red Móvil", "Plantel Promedio Red Fija Servicios a Público" y "Plantel Promedio Red Móvil Servicios a Público" ubicados en las celdas T1222:Y1225 de la hoja "Plantel".
- Se han eliminado de la organización de la Empresa Eficiente aquellos cargos dedicados a la red de acceso móvil. Esto por cuanto dicha empresa no posee redes de este tipo.
- Se han revisado detalladamente los asignadores de costo empleados para los cargos del plantel de personal y para los Bienes y Servicios, de forma de verificar la uniformidad de criterio respecto de otros procesos de fijación tarifaria recientes, y realizar las correcciones necesarias. Lo anterior incluyó la creación de nuevos criterios de asignación según los requerimientos de la depuración, como "Activos Red HFC" (celdas F519:L519 de la hoja "Asig. Servicios"), "Activos Red Cx Tx" (celdas F520:L520 de la hoja "Asig. Servicios"), "RGU Tel+BA Fijos" (celdas F522:L522 de la hoja "Asig. Servicios"), "Activos Red Fija" (celdas J517:O517 de la hoja "Asig. Tráficos"), "Activos Red HFC" (celdas J519:O519 de la hoja "Asig. Tráficos"), "Activos Red CxTx" (celdas J520:O520 de la hoja "Asig. Tráficos") entre otros.

V. ANEXO 2: ANEXO DE DEMANDA

Se adjunta en archivo electrónico.